

Así se trabajaba arduosamente en tiempo de Pío V, para asentar en todas partes nuevos cimientos, para dar vida y existencia a las condiciones preliminares de una enseñanza uniforme del pueblo y de una digna celebración del culto divino, así como del progreso del Derecho canónico y de la Teología. Para la ciencia eclesiástica fué todavía de importancia fundamental otra ordenación del Papa reformador. Cuando en 1568 salió a luz su breviario, se declararon en él doctores de la Iglesia, no sólo cuatro Santos Padres griegos, sino también se añadió todavía otro quinto: Santo Tomás de Aquino, al cual había elevado a esta dignidad una especial bula pontificia de 11 de abril de 1567 (1). También este honor del gran teólogo tenía conexión con el Concilio Tridentino. En las largas controversias de los siglos XIV y XV su doctrina había pasado por la prueba del fuego, y desde el fin de la edad media su victoria estaba decidida; en el Concilio Tridentino se había declarado, por ejemplo, la difícil doctrina de la justificación contra los novadores, siguiendo a Santo Tomás (2), y también en otras cosas el dominio del mayor de los teólogos dominicos en el concilio había sido incontrovertible (3). Cuando ahora una bula

chirographo bibliothecario de illis restituendis, se halla en el *Archivo de breves de Roma*, 1. 2, 1867^b. Por un *breve de 26 de marzo de 1568 al obispo de Placencia, se le repite la demanda, qué ya se le había hecho en tiempo de Pío IV, de enviar a Roma cinco concilios inéditos de Toledo, y respecto de los ya impresos los manuscritos más correctos, los cuales estaban en poder del obispo, con el fin de corregir el Decreto de Graciano (ibid.).—La elaboración de un código enteramente nuevo de derecho canónico, promovida por el Concilio Vaticano, emprendida por Pío X, y llevada al cabo por el cardenal Gasparri en tiempo de Benedicto XV, fué también uno de los deseos del concilio de Trento. Theiner, Acta, II, 654.

(1) Bull. Rom., VII, 564 s. La edición de todas las obras de Santo Tomás que Pío V hizo disponer (v. arriba, p. 131), constó sólo de mil ejemplares, de tal manera que casi al ver la luz pública hubo de quedar ya agotada. San Francisco de Borja en 28 de octubre de 1569, en S. Franciscus Borgia, V, 223.

(2) Lo que se contiene en Conc. Trid., sess. 6, c. 6, está tomado de S. Thom., S. th., 3, q. 85, a. 5; y lo comprendido en sess. 6, c. 7, de 1, 2, q. 112, a. 4 y 2, q. 24, a. 3. Cf. Mandonnet, Diction. de théol. cath., IV, 915. Pío V dice en la mencionada bula de 11 de abril de 1567, que por la doctrina de Santo Tomás fueron vencidas las herejías que se levantaron después de su muerte, quod et antea saepe et liquido nuper in sacris Tridentini concilii decretis apparuit. Bull. Rom., VII, 564.

(3) En un discurso pronunciado ante el concilio el 7 de marzo de 1563, fiesta de Santo Tomás, dijo el orador, que desde la muerte de este santo, no se había celebrado ningún concilio sin él, y que esto se había de entender también del concilio de Trento. Vestra comitia perpendite. Ex plurimo eoque hono-

pontificia le otorgaba a él, representante de la escolástica, una honra que hasta entonces parecía reservada a los más eminentes talentos de la antigüedad, no sólo la ciencia de la edad media quedaba amparada por la misma Iglesia contra las hostilidades de los protestantes y de algunos católicos, sino se reconocía también la doctrina del maestro de Aquino como el más sazonado fruto del anterior desenvolvimiento científico, y como un bien imperecedero, y se declaraba que la Iglesia reconocía su propia doctrina en la doctrina del gran escolástico (1). Al mismo tiempo se daba una dirección al ulterior desenvolvimiento de la Teología. Como la elevación de los cuatro principales Padres griegos a la dignidad de doctores de la Iglesia significaba una aprobación eclesiástica de los esfuerzos por abrir al Occidente los Santos Padres griegos y ponerlos como de igual categoría al lado de los occidentales, de un modo semejante la elevación de Santo Tomás era una aprobación eclesiástica y solemne confirmación de los conatos de aquellas escuelas teológicas que desde principios del siglo habían puesto por fundamento de la enseñanza de la Teología las obras del Aquinate, y adheridas a él dieron nuevo vuelo a la ciencia eclesiástica (2).

rabili doctorum coetu quotusquisque consultor accedit, qui d. Thomae auctoritate veluti splendente gemma, suam sententiam non exornet? At in consultissimo patrum recessu, doctor hic sententiam rogatus, frequentissime censet, ad quem ut ad Lydium lapidem, si quid ambiguitatis aut controversiae fuerit exortum, communibus votis referendum existimetis, et qui eum sui placiti patronum obtinuerit, incertam iudiciorum aleam non sit habiturus, quin secundum eum sententia ferenda sit (Ioannis Gallio Burgensis Oratio in laudem ss. doctoris Thomae Aquin., en Le Plat, I, 625). Clemente VIII dice en un breve a los jesuitas de 3 de noviembre de 1593, que el concilio de Trento había confirmado y abrazado las obras de Santo Tomás (Astrain, III, 580). Cf. Mandonnet, loc. cit.; Franc. Sylvii Opera, V, Antverpiae, 1698, 386.

(1) En la bula de 29 de julio de 1570 dice Pío V: [D. Thomae] doctrinam theologicam ab ecclesia receptam aliis magis tutam et securam existere (Bull. Rom., VII, 481). En atención a lo que prescribe el concilio (sess. 5, de ref., c. 1), que en cada catedral ha de haber una prebenda para un profesor de Teología, en esta bula se asigna para siempre al maestro del Palacio Apostólico una prebenda en la iglesia de San Pedro, con la obligación de explicar la doctrina de Santo Tomás. Su veneración a este santo la había ya expresado Pío V en el consistorio de 6 de marzo de 1566, al exhortar a los cardenales, a que el día siguiente, fiesta de Santo Tomás, asistiesen a la misa solemne que se celebraría en la Minerva. Actas consistoriales publicadas por Gulik Eubel, 47.

(2) La escolástica moderna se diferencia de la antigua precisamente por la adhesión a Santo Tomás de Aquino, y por una más íntima unión de la teo-

En general la ciencia y la actividad literaria hallaron un favorecedor muy inteligente en el Papa perspicaz. Dondequiera que en el mundo se hacía por los católicos algo de provecho para la ciencia, Pío V estaba dispuesto de grado a intervenir, animando y fomentando. Alabó al canónigo Martín Cromer de la lejana Cracovia (1) o al consejero áulico del imperio, Jorge Eder (2), así como al docto agustino Panvinio o a Jerónimo Muzio a quienes tenía muy cerca de sí. Tampoco su favor se extendía únicamente a los defensores de lo antiguo acreditado por la experiencia, o a los cultivadores de aquellas facultades que, como la Dogmática o el Derecho canónico, eran familiares personalmente al Papa. En el siglo XVI había grande efervescencia en el campo de la ciencia teológica; nuevos ramos del saber están creciendo y formándose, y Pío V concede de buen grado su poderosa protección a las jóvenes plantas. El nombre de su hermano en religión, Sixto de Sena, fundador de la ciencia isagógica de la Biblia, está indisolublemente enlazado con el suyo. Apoyó los esfuerzos del cartujo de Colonia, Surio, por dar una base segura a la Hagiografía. La crítica histórica despertada desapaciblemente de su sueño por los centuriadores de Magdeburgo, comienza a atreverse a dar sus primeros vuelos también entre los católicos en las refutaciones de dichos herejes, y de nuevo es Pío V quien a instancias de Hosio, procura dirigir la defensa contra las acometidas protestantes (3).

Todavía de otra manera tuvo parte Pío V en la construcción de los pilares fundamentales sobre los cuales se afianzó de nuevo la vida eclesiástica bajo la influencia del concilio de Trento. A las Congregaciones de cardenales ya existentes, de la Inquisición y del Concilio, añadió como tercera la del Índice de los libros prohibidos. En la primera y octava regla del Índice tridentino se había

logía positiva y de la especulativa (Chr. Pesch, *Praelect. dogm.*, I^o, Friburgi Brig., 1915, 26). Viene a ser la expresión de estas dos cosas la elevación de Santo Tomás y de los cuatro Santos Padres griegos a doctores de la Iglesia.

(1) *Breve de 18 de febrero de 1569, *Brevia*, Arm. 44, t. XL, p. 26, *Archivo secreto pontificio*. Para lo que sigue cf. arriba, págs. 130-133.

(2) Breve de 2 de enero de 1569, loc. cit., t. XIII, p. 286. Imprimióse este breve al principio de las posteriores ediciones del libro de Eder. N. Paulus en las Hojas hist.-polít., CXV (1896), 25.

(3) Cf. arriba p. 131 s. Eichhorn, Hosio, II, 463. Felipe II solicitó del Papa en 16 de diciembre de 1567, que diese permiso para imprimirse la obra del franciscano Miguel de Medina contra los centuriadores. *Corresp. dipl.*, II, 273 s.

exigido la corrección de ciertas clases de libros, pero ningún inquisidor u obispo se había esforzado hasta entonces por satisfacer a esta exigencia. Pío V otorgó ahora el 9 de noviembre de 1570 al maestro del Sacro Palacio, Manríquez, los más extensos poderes, para ejecutar finalmente este trabajo (1). En ellos estaba ya incluida en el fondo la facultad para erigir una especial Congregación del Índice, aunque con efecto no se fundó una Congregación compuesta de cardenales hasta marzo del año siguiente; el 27 de marzo de 1571 celebró su primera sesión (2). Todavía otra Congregación, la de obispos, debe sus comienzos a Pío V. Por breve de 13 de febrero de 1572 (3) encargó a los cardenales Ludovico Madrizzo, Santori, Burali y Aldobrandini examinar todas las consultas de los obispos y las quejas contra ellos, y someterlas a la decisión del Papa. Su primera sesión no obstante la había celebrado ya la nueva Congregación en el otoño del año anterior (4).

Principalmente la Congregación para declarar el concilio de Trento recibió en tiempo de Pío V gran número de consultas (5). Tratábase las más de las veces de casos prácticos en materia de beneficios, de la obligación de contribuir para los seminarios, de la educación de niñas en los monasterios de monjas a pesar de

(1) El motu proprio se halla impreso en Hilgers, 510-513.

(2) Santori, *Diario*, XXIII, 322 (5 de marzo de 1571). Relación del primer secretario de la Congregación del Índice, Antonio Posio, en Hilgers, 513. *Avviso di Roma de 9 de septiembre de 1570, Urb., 1041, p. 338^b, *Biblioteca Vatic.*: La revisión de los libros teológicos y filosóficos no ha de pertenecer ya a los cardenales, sino al maestro del Sacro Palacio. *Avviso di Roma de 13 de octubre de 1571, Urb., 1042, p. 131^b, *ibid.*: El Papa ha diputado cuatro cardenales para hacer un nuevo Índice; Marcial, Propercio y otros semejantes si leveranno via. *Arco escribe en 17 de julio de 1568 (*Archivo público de Viena*), que Boccaccio se imprimía de nuevo en Padua, a ruegos del duque de Florencia, después de haber sido expurgado por la Inquisición romana de lo que podía causar más escándalo. Cf. Dejob, *De l'influence du Concile de Trente*, 167, y nuestros datos del vol. XVI, 14 ss.

(3) Publicado por J. Hilgers en el *Pastor bonus*, XV (1902-3), 238. En tiempo de Gregorio XIII ya existía la Congregatio episcoporum, sobre lo cual v. *Anal. juris Pontif.*, I, Roma, 1855, 2257.

(4) Alli 22 di settembre [1571], di sabato, nelle quattro tempora, intervenni alla prima congregazione della Consulta de' vescovi, instituta da Sua Santità acciò i vescovi et anco i sudditi sapessero a chi ricorrere, per non infestare sempre l'orecchi di Sua Beatitudine. Santori, *Autobiografía*, XII, 352.

(5) Las decisiones de la Congregación redactadas por Poggiani se hallan impresas; desde el 2 de febrero de 1566 hasta el 25 de septiembre de 1568 fué su número 257. Poggiani *Epist.*, I, 372-496.

la ley de la clausura, y otras cosas semejantes. Una decisión de más importancia dogmática fué motivada por los calvinistas franceses. Según Calvino el sacramento del bautismo no producía el efecto de perdonar el pecado original, y conforme a esto hacían notar los predicantes franceses que, al bautizar, no tenían el designio de hacer lo que la Iglesia romana intentaba con el bautismo. Ahora bien, el concilio de Trento había declarado, que el bautismo de los herejes sólo entonces era válido cuando intentaban hacer lo que hace la Iglesia de Cristo (1). De ahí nacieron dudas entre los católicos franceses acerca de la validez del bautismo calvinista (2). La Congregación del Concilio decidió en favor del bautismo de los calvinistas, pues los predicantes, a pesar de sus errores sobre los efectos del bautismo y la verdadera Iglesia de Cristo, persistían no obstante en la intención de administrar un verdadero bautismo cristiano y hacer lo que siempre se había efectuado en la Iglesia cristiana en el bautismo (3). El decreto fué confirmado por Pío V (4).

También las demás decisiones del Papa, en cuanto tienen contacto más o menos inmediato con el dogma, se apoyan las más de las veces en los decretos tridentinos. Así prohíbe alegando el concilio, las disputas excesivamente acaloradas sobre la Inmaculada Concepción de la Madre de Dios (5). En la cuestión de la administración del cáliz a los legos, que el concilio había dejado a la decisión de la Sede Apostólica, se declaró abiertamente opuesto a la dirección tomada por su predecesor, y con las expresiones más resueltas inculcó al obispo de Passau, que le había consultado sobre ello, que con ninguna condición permitiera el cáliz a sus dio-

(1) Sess. 7, de bapt., can. 4.

(2) Cf. las cartas del jesuita Juan Maldonado, de 28 de junio de 1567 y 5 de octubre de 1568, al cardenal Hosio, en Cyprianus, 442 s., 469 ss.; J. M. Prat, Maldonat et l'université de Paris au XVI^e siècle, Paris, 1856, 202 s.; Maldonati disputationum et controversiarum t. I, Lyon, 1614, 62 ss.

(3) P. Fagnanus in I Decretalium, I, Coloniae, 1704, 133. Benedictus XIV, De synodo dioec., l. 7, c. 6, n. 9 (Opera, XI, Bassani, 1767, 128). Bellarm., De sacram. in genere, l. 1, c. 27 (Opera, III, Venetiis, 1721, 50).

(4) Sanctissimus auditis votis dixit, non esse rebaptizandos. Decreto de la Inquisición, de 5 de marzo de 1606 en Anal. eccles., II, 140. Mirbt, Fuentes³ (1911), 311 s.

(5) Decretos de 7 de agosto y 30 de noviembre de 1570, Bull. Rom., VII, 845 s., 872 s. * Avviso di Roma de 23 de septiembre de 1570, Urb., 1041, p. 347^b, Biblioteca Vatic.

cesanos (1). Algunas disposiciones sobre el derecho de cambios (2) y la usura (3) no tienen ciertamente relación alguna con el concilio, como tampoco la renovación de la constitución de Paulo IV contra los que niegan la Santísima Trinidad y las verdades fundamentales de la Cristología (4).

El derecho de la Santa Sede de declarar o determinar más en particular en casos dudosos el sentido de los decretos conciliares, lo había reconocido el mismo sínodo. Pío V usó de él respecto a algunos impedimentos del matrimonio formulados en Trento, cuyo sentido determinó más en particular en algunos decretos (5).

También varias cosas que se habían tratado en Trento, pero por diversas causas no se elevaron a decreto, fueron posteriormente aprobadas y sancionadas por la Sede Apostólica. Así algunos obispos españoles habían propuesto en el concilio la prohibición de las corridas de toros (6), pero en tiempo de Pío IV no se tenía en Roma esperanza de lograr hacer admitir semejante decreto (7). Pío V mostró más ánimo. Después que el concilio de Toledo (8), como ya antes Santo Tomás de Villanueva (9), se hubo declarado en 1566 contra esta diversión popular tan querida en

(1) * Breve de 26 de mayo de 1568, en Goubau, 83 s. En vista de las representaciones del obispo, se dice en él, in eadem sententia mansimus, in qua etiam tum, cum a praedecessore nostro ea licentia efflagitata atque expressa fuit, fuimus. Cf. Wiedemann, Reforma, I, 315 ss. Ya el 2 de febrero de 1566 escribía Polanco a Hosio: Non est, quod de coniugio sacerdotum, de calice vel aliis huiusmodi multum timeamus (en Cyprianus, 405; cf. Braunsberger, Pío V, 41). A pesar de lo cual Felipe II, en una carta al cardenal Ricci, de 11 de junio de 1568, tuvo por conveniente dar pasos también cerca de Pío V, para que no se concediese el matrimonio a los sacerdotes de Alemania: * Dovendo D. Pietro di Avila trattare con S. S^{ta} da mia parte sopra vari affari e pregarla in primo loco di non accordare il matrimonio ai sacerdoti di Germania secondo l'istanza fattane per esser un affare della più grande importanza, gli ho comandato ancora di parteciparvi tutto. *Archivio Ricci de Roma*.

(2) Bula de 28 de enero de 1571, Bull. Rom., VII, 884 s.

(3) Decretos de 19 de enero de 1569 y 10 de junio de 1570, *ibid.*, 736, 738; cf. Laderchi, 1570, n. 164.

(4) Bula de 1.º de octubre de 1568, Bull. Rom., VII, 722 s.

(5) El impedimento del parentesco espiritual y afinidad (sess. 24, de matr., c. 2 y 4) por breve de 20 de agosto de 1566, y el de pública honestidad (*ibid.*, c. 3) por breve de 1.º de julio de 1568. Bull. Rom., VII, 476, 678.

(6) Susta, II, 117, n. 53 s.

(7) Placerent [esta y otra propuesta] nisi essent difficilis observationis, se advirtió en Roma; *ibid.*

(8) Conc. Tolet., 1566, n. 26, en Hardouin, X, 1169.

(9) Opera, Venetiis, 1740, 627. Cf. Voces de Maria-Laach., LXV, 246.

España, hizo rogar al rey por medio de su nuncio en Madrid, que suprimiese una mala costumbre que el Papa había ya desterrado de los Estados pontificios (1). Felipe II se mostró poco inclinado a la propuesta por la grandísima alteración y descontento que semejante prohibición excitaría en España (2). Pero Pío V juzgó que habiendo el concilio vedado los duelos, tanto más se debía reprimir el desorden de correr toros (3), y por consejo de San Francisco de Borja, el 1.º de noviembre de 1567 publicó una bula que prohibía rigurosamente tales espectáculos «más propios de demonios que de hombres» (4). Aunque el nuncio de España cuidó de que la prohibición pontificia fuese conocida generalmente por medio de los predicadores cuaresmales, con todo los obispos españoles no se atrevieron a publicar formalmente la bula (5). El rey pidió que se dejase subsistir la antigua costumbre a lo menos con ciertas condiciones (6), pues se aseguraba que si se efectuaban las lidias de toros a caballo, no había peligro ninguno (7). Al fin Pío V no logró otra cosa sino que se vedasen por algún tiempo las lidias taurinas con el pretexto del duelo nacional por la prisión del príncipe don Carlos (8); por lo demás en España su bula no se ejecutó, y Gregorio XIII hubo de levantar las excomuniones fulminadas por su predecesor (9).

Un recuerdo del concilio pudo también contribuir a que hubiese pensado Pío V en prohibir la música figurada en el culto divino, y en no permitir más que el canto gregoriano (10). Un breve contra

(1) Bonelli a Castagna en 31 de enero de 1567, Corresp. dipl., II, 31.

(2) grandissimo disturbo et discontento di tutti li popoli. Castagna a Bonelli en 17 de junio de 1566, *ibid.*, 137.

(3) Bonelli a Castagna en 11 de julio de 1567, *ibid.*, 155.

(4) Bull. Rom., VII, 630. La bula fué alcanzada por San Francisco de Borja, sobre lo cual escribe el santo a Polanco en 19 de noviembre de 1567 (S. Franciscus Borgia, IV, 551). Borja había sido movido a dar este paso por Juan Quirós de Sosa (cuya carta a Borja de 17 de agosto de 1567 se halla *ibid.*, 517 ss.) y el obispo de Áscoli, Pedro Camaiani (Borja a él en 22 de noviembre de 1567, *ibid.*, 552; cf. 551). Sobre la actitud de los jesuitas respecto a las corridas de toros cf. Nadal, Epist., IV, 390 s.

(5) Castagna a Bonelli en 14 de mayo de 1568, Corresp. dipl., II, 366.

(6) Castagna a Bonelli en 16 de junio de 1568, *ibid.*, 323.

(7) *Ibid.*, 366.

(8) *Ibid.*, 323.

(9) Theiner, *Annales*, II, 122, 590.

(10) *Avviso di Roma de 5 de julio de 1567, Urb., 1040, p. 413, *Biblioteca Vatic.* Quizá por confundirse a Pío V con su predecesor, ha tomado origen de

una especie de música sagrada que servía más para la sensualidad que para la devoción, lo expidió de conformidad con el concilio algunos años más tarde para el obispo de Luca, en cuya ciudad de residencia ciertas ejecuciones musicales durante la semana santa daban ocasión a todo género de escándalos a los mozos y a las jóvenes que afluían en gran número (1). También una prohibición de erigir sepulcros en las iglesias puede estar ocasionada por una propuesta presentada a la asamblea tridentina (2); en lo futuro sólo los sagrados restos de los santos debían hallar su lugar de descanso en las iglesias (3).

Si Pío V ya en tales cosas secundarias atendía a las indicaciones del concilio, todavía más se mostraba su defensor y campeón luego que se trataba de los verdaderos puntos principales sobre los que la asamblea de Trento edificó la reforma.

VII

A los adversarios de una sólida reforma eclesiástica, escribía en 1566 el obispo de Córdoba a Pío V (4), sólo una esperanza les ha quedado después del Concilio Tridentino; es a saber, que no se procedería con toda escrupulosidad en su ejecución, y que en Roma dispensarían de las rigurosas ordenaciones. También esta última

esta noticia la leyenda de que en Roma corría peligro la música artística y la salvó Palestrina.—En el mismo año de 1567 pensó Palestrina salir de Roma y ponerse al servicio del emperador: *Il cantore Giov. di Palestrina si contenta di venir a servire la Mtà Vra per quattrocento scudi d'oro l'anno; io ho fatto quanto ho potuto per ridurlo ancora a meno, ma non ho potuto ottenere più. Adesso aspetterò che la Mtà Vra mi commandi quello ho a fare circa quest'huomo, il quale mi vien lodato da molti (Arco en 8 de noviembre de 1567, *Archivio público de Viena*). *Con Giov. di Palestrina non passerò più innanzi (Arco en 3 de enero de 1568, *ibid.*).

(1) Breve de 4 de abril de 1571, en Laderchi, 1571, n. 165. Al igual que el concilio, reprende aquí Pío V la lascivia de aquellas ejecuciones. *Ibid.*, 1570, n. 417 hay otros dos breves, de 2 de abril de 1570, sobre la música sagrada de Méjico.

(2) Theiner, *Annales*, II, 590. Cf. arriba p. 96, nota 5 y vol. XIV, 367, nota 2.

(3) Bula de 1.º de abril de 1566, § 5, Bull. Rom., VII, 436. *Bandi, V, 7, p. 2-3, *Archivio secreto pontificio*. Pecci, *Storia di Siena*, II, 70.

(4) En Theiner, *Establecimientos de formación*, 112.